



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO ANUAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA EQUIPO PESADO, PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS (PLAZOS REDUCIDOS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AMBOS ASISTIDOS POR LA MTRA. IRLANDA YAHAIRA PACHECO JARILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL Y LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha treinta de marzo del año dos mil quince, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 03/EO3/30/03/2015, acordó por unanimidad de votos aprobar las bases de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, referente a la contratación de póliza de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), solicitado por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/0279/2014, de fecha veinte de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda y en relación al oficio número SA/DGCGDA/0808/205, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, suscrito por la Mtra. Irlanda Yahaira Pacheco Jarillo, en su carácter de Directora General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, mediante el cual se informa que se cuenta con suficiencia específica presupuestal, para celebrar el presente contrato de adquisición de póliza de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones I, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, funge como responsable de llevar a cabo el proceso de adjudicación, y convoco al proceso de Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, con fecha ocho de abril del año dos mil quince.

IV. El presente contrato se adjudicó a "LA ASEGURADORA", con fecha doce de mayo del año dos mil quince, fecha en que se dió a conocer el fallo de la presente licitación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables

de la Ley y los artículos 28 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas de la póliza;
- b) **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- c) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la póliza detallada en el cuerpo del presente contrato;
- e) **ADQUISICIÓN.** A la adquisición de póliza de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, detallada en el cuerpo del presente contrato;
- f) **PÓLIZA.** A la Póliza de aseguramiento anual de cada uno de los vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- g) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- h) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Administración, como la Dependencia de la Administración Pública solicitante.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente, que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción II y 11 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 11 fracción XIX, 13 fracción VI, 14 y 39 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los artículos 4 fracción I, IV, V y IX, 5, 9 fracción III y XVII, 12 fracciones I, IV, VI, IX y XI, 13 fracciones V y VIII y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.4. La presente adquisición de póliza, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Patrimonio, quien manifiesta que presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y avalando la oferta presentada por "LA ASEGURADORA", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento de la adquisición y administración del presente contrato.

## II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 36,158 (treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho), de fecha primero de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Titular de la Notaría Pública número 08 (ocho), ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA; cuyo objeto social es: a) Practicar operaciones de seguro de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como instituto de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. b) Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las Instituciones de seguros.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 56,418 (cincuenta y seis mil cuatrocientos dieciocho); de fecha veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 (cincuenta y cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar el cambio de su denominación QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 27,448 (veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho); de fecha cinco de enero del año dos mil siete, ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 (doscientos once) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar la transformación de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

En términos del testimonio de la Escritura Pública número 30,856 (treinta mil ochocientos cincuenta y seis); de fecha siete de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 (doscientos treinta y cinco) de la Ciudad de México, Distrito Federal. Se hace constar el cambio de su denominación de QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA BÚRSATIL DE CAPITAL VARIABLE a QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo objeto social es: a) Practicar operaciones de seguros y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 31,792 (treinta y un mil setecientos noventa y dos), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Rebollar, Titular de la Notaría número 235 (doscientos treinta y cinco), ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal; se le nombra al \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_ otorgándole poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, se presenten a todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares y por el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial; Federal o Municipal; por la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, de los Estado de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quien para tal efecto tendrá la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad poderdante en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que se resulte al haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza que de ello se derive, así mismo el apoderado estará facultado para presentar propuestas y cotizaciones en relación con lo mismo.

Su representante legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "LA ASEGURADORA".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave:
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de la póliza que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de "LA ASEGURADORA", mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES", acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato, tiene por objeto la contratación de una póliza de aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado, propiedad del "PODER EJECUTIVO", en los términos que se detalla en la presente cláusula; obligándose "LA ASEGURADORA", a entregar la póliza en la forma y términos que se pactan y bajo las condiciones generales establecidas para las pólizas de seguro respectivas, mismas que se detallan en el anexo uno del presente contrato, asimismo se entiende que las cláusulas especiales prevalecerán sobre las cláusulas generales, y esta últimas solo aplicaran cuando no se contrapongan con las especiales.

Las pólizas serán expedidas para los siguientes:

| REGLONES | DESCRIPCIÓN  | UNIDAD |
|----------|--|--------|
| 1        | Aseguramiento de <u>vehículos operativos</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (838) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS. | Póliza |
| 2        | Aseguramiento de <u>vehículos patrullas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (493) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.  | Póliza |
| 3        | Aseguramiento de <u>vehículos ambulancia</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (20) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.  | Póliza |
| 4        | Aseguramiento de <u>motocicletas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (93) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.          | Póliza |
| 5        | Aseguramiento de <u>equipo pesado</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (62) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.         | Póliza |

### AUTOMÓVILES

| COBERTURAS AMPARADAS                             | LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD | DEDUCIBLE |
|--|----------------------------------|-----------|
| Daños Materiales                                 | Valor Comercial                  | 5%        |
| No Pago Deducible Perdida Total                  | Amparada                         | -----     |
| Robo Total                                       | Valor Comercial                  | 10%       |
| Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.) | \$2,000,000.00                   | -----     |
| Responsabilidad Civil Bienes                     | \$1,000,000.00                   | -----     |
| Responsabilidad Civil Personas                   | \$1,000,000.00                   | -----     |
| Extensión de Responsabilidad Civil               | Amparada                         | -----     |
| Extensión de Coberturas (GMM)                    | Amparada                         | -----     |
| Responsabilidad Civil ocupantes                  | \$1,500,000.00                   | -----     |
| Responsabilidad Civil Catastrófica               | \$3,000,000.00                   | -----     |
| Gastos Médicos por Evento                        | \$50,000.00 x ocupante           | -----     |
| Desbielamiento por agua                          | Amparada                         | -----     |
| Defensa Jurídica y Asistencia Legal              | Amparada                         | -----     |
| Asistencia Vial y Viajes                         | Amparada                         | -----     |
| Equipo Especial                                  | Suma Asegurada                   | 25%       |

**CAMIONES Y TRACTO CAMIONES**

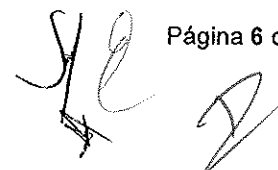
| COBERTURAS AMPARADAS                             | LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD | DEDUCIBLE                    |
|--|----------------------------------|------------------------------|
| Daños Materiales                                 | Valor Comercial                  | 5%                           |
| Robo Total                                       | Valor Comercial                  | 10%                          |
| Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.) | \$2,000,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Bienes                     | \$1,000,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Personas                   | \$1,000,000.00                   | ---                          |
| Muerte Accidental                                | \$100,000.00                     | ---                          |
| Responsabilidad Civil Ocupantes                  | \$1,500,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Catastrófica               | \$3,000,000.00                   | ---                          |
| Desbielamiento por agua                          | Amparada                         | ---                          |
| Gastos Médicos Ocupantes                         | \$50,000.00 x ocupante           | ---                          |
| Defensa Jurídica y Asistencia Legal              | Amparada                         | ---                          |
| Asistencia Vial y Viajes                         | Amparada                         | ---                          |
| Adaptaciones                                     | Suma Asegurada                   | 5% en daños y<br>10% en robo |

**PICK - UP**

| COBERTURAS AMPARADAS                             | LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD | DEDUCIBLE                    |
|--|----------------------------------|------------------------------|
| Daños Materiales                                 | Valor Comercial                  | 5%                           |
| Robo Total                                       | Valor Comercial                  | 10%                          |
| Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.) | \$2,000,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Bienes                     | \$1,000,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Personas                   | \$1,000,000.00                   | ---                          |
| Muerte Accidental                                | \$100,000.00                     | ---                          |
| Responsabilidad Civil Ocupantes                  | \$1,500,000.00                   | ---                          |
| Responsabilidad Civil Catastrófica               | \$3,000,000.00                   | ---                          |
| Desbielamiento por agua                          | Amparada                         | ---                          |
| Gastos Médicos Ocupantes                         | \$50,000.00 x ocupante           | ---                          |
| Defensa Jurídica y Asistencia Legal              | Amparada                         | ---                          |
| Asistencia Vial y Viajes                         | Amparada                         | ---                          |
| Adaptaciones                                     | Suma Asegurada                   | 5% en daños<br>y 10% en robo |

**MOTOCICLETAS**

| COBERTURAS AMPARADAS                             | LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD | DEDUCIBLE |
|--|----------------------------------|-----------|
| Daños Materiales                                 | Valor Comercial                  | 10%       |
| Robo Total                                       | Valor Comercial                  | 20%       |
| Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.) | \$2,000,000.00                   | ---       |
| Responsabilidad Civil Bienes                     | \$1,000,000.00                   | ---       |



|                                     |                        |     |
|-------------------------------------|------------------------|-----|
| Responsabilidad Civil Personas      | \$1,000,000.00         | --- |
| Gastos Médicos                      | \$50,000.00 x ocupante | --- |
| Responsabilidad Civil Catastrófica  | \$3,000,000.00 M.N.    | --- |
| Defensa Jurídica y Asistencia Legal | Amparada               | --- |
| Asistencia Vial y Viajes            | Amparada               | --- |
| Equipo Especial                     | Suma Asegurada         | 25% |

**AUTOBUSES DE PASAJEROS**

| COBERTURAS AMPARADAS                             | LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD | DEDUCIBLE |
|--|----------------------------------|-----------|
| Daños Materiales                                 | Valor Comercial                  | 5%        |
| Robo Total                                       | Valor Comercial                  | 10%       |
| Responsabilidad Civil Bienes y Personas (L.U.C.) | \$2,000,000.00                   | ---       |
| Responsabilidad Civil Bienes                     | \$1,000,000.00                   | ---       |
| Responsabilidad Civil Personas                   | \$1,000,000.00                   | ---       |
| Muerte Accidental                                | \$100,000.00                     | ---       |
| Responsabilidad Civil Catastrófica               | \$3,000,000.00                   | ---       |
| R.C. VIAJERO AUTOBUSES                           | 3,160 DSMGVDF                    | ---       |
| Gastos Médicos al Conductor                      | \$100,000.00                     | ---       |
| Defensa Jurídica y Asistencia Legal              | Amparada                         | ---       |
| Asistencia Vial y Viajes                         | Amparada                         | ---       |
| Equipo Especial                                  | Suma Asegurada                   | 25%       |

El "PODER EJECUTIVO", declara que tiene unidades con inexistencia de factura correspondiente, debido a que fueron adquiridas por donación o designados por el SAT y donados mediante oficio, por lo que "LA ASEGURADORA", estará obligada a la indemnización por pérdida total, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos con solo la comprobación mediante acta administrativa que haga constar que el bien, es propiedad del "PODER EJECUTIVO", y que figura en sus inventarios, lo anterior de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

Así mismo, "LA ASEGURADORA", se compromete a la reposición de las piezas faltantes o dañadas según sea el caso en refacciones originales según la marca.

Queda entendido y bajo compromiso de "LA ASEGURADORA", la entrega de las Unidades dañadas por cualquiera de los riesgos amparados en un plazo no mayor de treinta días naturales, el incumplimiento de esta condición obligará a "LA ASEGURADORA", a entregar un vehículo en sustitución en tanto es entregado el que se encuentre en reparación.

Queda entendido y bajo compromiso de "LA ASEGURADORA", que deberá proporcionar asistencia vial sin deducible ni mucho menos costo alguno extra a su propuesta económica.

El "PODER EJECUTIVO", a través del personal del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL SERVICIO ADICIONAL A LA PÓLIZA.** "LA ASEGURADORA", se compromete a:

- Las pérdidas totales de vehículos nuevos modelos 2015, se indemnizarán a valor factura, dado que la vigencia de la póliza terminará hasta el 2016, las unidades modelo 2016, como nuevas

adquisiciones tendrán este mismo tratamiento. La indemnización a valor factura será en aquellas unidades que al momento del siniestro no tengan una fecha de factura mayor a 12 meses.

- Las pérdidas totales se pagarán a más tardar en 7 días naturales, contados a partir del día en que el asegurado entregue a la aseguradora la documentación completa del caso.
- La Responsabilidad Catastrófica (CR) cruzada, los siniestros ocurridos entre unidades del "PODER EJECUTIVO", se registrarán bajo las mismas reglas y condiciones; como si el siniestro sucediera entre unidades del "PODER EJECUTIVO" y particulares.
- Cobertura automática para vehículos nuevos o usados, con reporte hasta de 30 días naturales.
- Las reparaciones de vehículos de modelos 2012 a 2015, se harán en agencias automotrices autorizadas, cuando se trate de modelos anteriores se revisará con "LA ASEGURADORA", la necesidad de que sean enviados a dichas agencias para su reparación.
- Cuando el costo de la reparación de la unidad asegurada, exceda del 50% de su valor comercial, a solicitud del "PODER EJECUTIVO", deberá considerarse como pérdida total.
- En gastos médicos a ocupantes, la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por ocupante por el número de ocupantes permitido para la unidad asegurada, operará como un límite único y combinado para uno o más ocupantes que resulten lesionados en un accidente. En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las personas que viajen en la parte trasera o caja de los vehículos tipo camioneta y que estén en sus funciones hasta 10 eventos por año.
- En la cobertura de gastos médicos a ocupantes quedan cubiertas las lesiones o muerte de los ocupantes, en caso de robo con violencia de la unidad asegurada, entregando la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.
- Las reclamaciones por ruptura o desprendimiento de cristales, tendrán un deducible del 20% del valor del cristal.
- Prelación (beneficiario preferente). La póliza queda sujeta al clausulado de las condiciones y cláusulas especiales solicitadas en las bases, anexos y junta de aclaraciones y a las condiciones generales, prevaleciendo las primeras sobre las segundas en cuanto se opongan.
- No adhesión.

"LA ASEGURADORA", proporciona el Sistema de Seguridad "identificar"; que consiste en grabar el automóvil o pick up se garantiza este beneficio para automóviles y pick ups (no aplica para patrullas, ni unidades de emergencia), con el sistema "identificar" se obtiene con "LA ASEGURADORA", como beneficio "sin costo", la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el deducible de la cobertura de robo total en unidades con suma asegurada igual o mayor a \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), (en su caso, se podrá autorizar el grabado, para unidades de menor valor); adicional a lo requerido, "LA ASEGURADORA" acepta; la reducción "sin costo" del deducible de robo.

La grabación de los vehículos será GRATUITA, el grabado de los vehículos consistirá en lo siguiente:

- Grabado del número de serie en cristales, parabrisas, medallones, faros y calaveras, con arena de grafito.
- Garantía de grabado.
- Tiempo de grabado 30 minutos en promedio.
- Servicio a domicilio.

**TERCERA. DE LA COBERTURA PARA MAQUINARIA EQUIPO PESADO.** "LA ASEGURADORA", se compromete a mantener y cubrir las siguientes condiciones en maquinaria o equipo pesado propiedad del "PODER EJECUTIVO":



|                    |  |
|--------------------|--|
| Riesgos Cubiertos: | <p>Se cubren las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Incendio y/o rayo.</li> <li>b) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.</li> <li>c) Colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en el que los bienes asegurados fueran transportados.</li> <li>d) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.</li> <li>e) Inundación (alza del nivel del agua o avenidas, desbordamientos de ríos, esteros y lagos).</li> <li>f) Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.</li> <li>g) Explosión (excepto pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.)</li> <li>h) Incendio, rayo, explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimientos o rotura de puente.</li> <li>i) Caída, colisión atascamiento, hundimiento o volcadura.</li> <li>j) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.</li> <li>k) Derrumbes y o deslaves</li> </ul> |
| Deducibles         | <p>Robo – 30% sobre suma asegurada.<br/>Demás Riesgos – 5% sobre suma asegurada.</p>   |

**CUARTA. DEL MONTO.** El importe total por la adquisición de la póliza se desglosa de la siguiente manera:

| Renglón | Descripción  | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Subtotal       | IVA          | Total          |
|---------|--|--------|----------|-----------------|----------------|--------------|----------------|
| 1       | Aseguramiento de <u>vehículos operativos</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (838) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS. | Póliza | 1        | \$4,353,425.32  | \$4,353,425.32 | \$696,548.05 | \$5,049,973.37 |
| 2       | Aseguramiento de <u>vehículos patrullas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (493) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.  | Póliza | 1        | \$2,323,075.50  | \$2,323,075.50 | \$371,692.08 | \$2,694,767.58 |

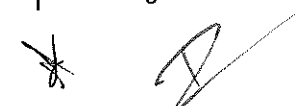
|   |   |        |   |                |                       |                       |                       |
|---|---|--------|---|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 3 | Aseguramiento de <u>vehículos ambulancia</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (20) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS. | Póliza | 1 | \$51,234.34    | \$51,234.34           | \$8,197.49            | \$59,431.83           |
| 4 | Aseguramiento de <u>Motocicletas</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (93) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.         | Póliza | 1 | \$292,175.02   | \$292,175.02          | \$46,748.00           | \$338,923.02          |
| 5 | Aseguramiento de <u>equipo pesado</u> , propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (62) VEHICULOS EN TOTAL QUE INCLUYEN DIFERENTES TIPOS Y MODELOS.        | Póliza | 1 | \$242,424.63   | \$242,424.63          | \$38,787.94           | \$281,212.57          |
|   |   |        |   | <b>TOTALES</b> | <b>\$7,262,334.81</b> | <b>\$1,161,973.57</b> | <b>\$8,424,308.38</b> |

“LA ASEGURADORA”, se compromete a mantener el costo de la póliza, establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato.

En consecuencia el “PODER EJECUTIVO”, cubrirá la cantidad de \$7,262,334.81 (siete millones doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), más la cantidad de \$1,161,973.57 (un millón ciento sesenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$8,424,308.38 (ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de la póliza, a “LA ASEGURADORA”, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la póliza, materia del presente contrato, cubre a “LA ASEGURADORA”, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrán acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre el costo por la póliza, a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**QUINTA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES"**, convienen en que el "PODER EJECUTIVO", pagará a "LA ASEGURADORA", a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos la cantidad establecida en la cláusula cuarta del presente contrato, en una sola exhibición dentro de los quince días hábiles posteriores al momento que "LA ASEGURADORA", entregue las pólizas correspondientes y el pago sea autorizado.

Para efectos del pago, una vez que haya sido autorizado y se tenga la conformidad por el área requirente de haber recibido las pólizas de forma correcta, "LA ASEGURADORA", entregará la factura con los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,  
**R.F.C GEM720601TW9**,  
Dirección en Plaza de Armas sin número,  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos,  
Código Postal 62000.

**SÉPTIMA. DE LA PÓLIZA.** La entrega de las pólizas, se realizará conforme a lo propuesto por "LA ASEGURADORA", asistiéndole al "PODER EJECUTIVO", el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere, durante el tiempo de formalización y entrega de la misma.

"LA ASEGURADORA", se compromete a entregar una carta cobertura la cual tendrá la misma cobertura de la póliza definitiva, al día siguiente de la emisión del fallo y dentro de los diez días hábiles posteriores hará entrega de las pólizas definitivas.

Si existen cambios de incremento o baja en el número de vehículos operativos, patrullas, ambulancias, motocicletas y maquinaria equipo pesado, se deberá de notificar a "LA ASEGURADORA", para que se realicen los cambios correspondientes y los ajustes necesarios.

Se podrán contratar nuevas pólizas de aseguramiento para vehículos, motocicletas y maquinaria equipo pesado que se adquiriera el "PODER EJECUTIVO", durante los siguientes 12 meses después de haber firmado el contrato con "LA ASEGURADORA", estas nuevas pólizas deberán tener las mismas condiciones de cobertura y descuento de las pólizas iniciales, el cobro de estas pólizas deberá hacerse de manera prorrateada con respecto a los días de cobertura al final de la vigencia de la póliza, así mismo cualquier vehículo, motocicleta o Maquinaria Equipo Pesado, así como las Adaptaciones y Equipos Especiales que se les coloquen, objeto de este seguro, deberá considerarse asegurado, hasta por un período no mayor de 15 días hábiles con solo comprobar que pertenece o está bajo resguardo del Gobierno del Estado de Morelos, mismo periodo que tendrá para solicitar su alta mediante el oficio correspondiente al adjudicado siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal disponible.

**OCTAVA. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.** "LA ASEGURADORA", proporcionará sin costo alguno la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración de las pólizas, así como, al área requirente en caso de hacer válida la póliza correspondiente, información y atención que dará de forma personal.



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“LA ASEGURADORA” deberá proporcionar el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como en el lugar en donde se le requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro. Dicho servicio se deberá garantizar con una disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año y de acuerdo a los estándares de servicio del anexo uno y del presente contrato, durante la vigencia contratada que amparen las pólizas de aseguramiento.

**NOVENA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZOS.** “LA ASEGURADORA”, deberá entregar a la Secretaría a través del área requirente las pólizas de seguro (por duplicado) y un ejemplar de las condiciones de la póliza por cada una de las Dependencias de acuerdo con el listado que le proporcionara el área requirente, un tanto será para la Dirección General de Patrimonio y otro más para cada una de las Dependencias.

La entrega de las pólizas no contradice la vigencia del aseguramiento de las mismas documentado a través de la carta de cobertura.

Las pólizas de seguro deberán comenzar su vigencia a partir de las 12:00 horas del día quince de mayo del año dos mil quince, hasta las 12:00 horas del día quince de mayo del año dos mil dieciséis, fecha estipulada en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción de la Secretaría.

Las condiciones sobre lo específico de cada una de las pólizas se estará a lo establecido en el anexo uno del presente contrato y que forma parte integral del mismo así como de las cláusulas que integran el presente contrato.

Cualquier vehículo que cause baja se eliminara el pago de la póliza de seguro. Solo se pagara la póliza devengada, ajustando las altas y bajas.

El atraso en la entrega de las pólizas en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada dentro de la cláusula décima octava del presente contrato.

La Póliza deberá contener los servicios y plazos bajo los siguientes términos:

El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, proporcionara el servicio en toda la República Mexicana, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Dependencias que correspondan, así como el lugar donde se requiera su servicio o donde haya ocurrido el siniestro, el servicio garantiza la disponibilidad de 24 horas, los 365 días del año de acuerdo a los estándares de servicio que se describen en el presente contrato y en el anexo uno, durante la vigencia contratada.

Los estándares de tiempo para responder se estarán a lo establecido por la cláusula décima octava.

**DÉCIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente, para que verifique que la póliza cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS INCONFORMIDADES.** En caso de que existan inconformidades con adquisición que se realiza al momento de la entrega o posterior a ella, y se encontrara con alguna

deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con los requisitos solicitados, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula octava del presente contrato.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de continuar otorgando de la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción área requirente, sin costo alguno para el “PODER EJECUTIVO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas y Seguros, se omite requerir a “LA ASEGURADORA”, la fianza señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al “PODER EJECUTIVO”, al momento de efectuarse el pago correspondiente por adquisición, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que “LA ASEGURADORA”, no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga “LA ASEGURADORA”, a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se dé antes de que se inicie la vigencia de la póliza “LA ASEGURADORA”, se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos “LA ASEGURADORA”, se obliga a pagar y a devolver al “PODER EJECUTIVO”, las cantidades referidas en un plazo no máximo a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del seis por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA TERCERA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de la póliza será de diez días hábiles posteriores a lectura del fallo.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA.** Basándose en su experiencia y conocimiento, “LA ASEGURADORA”, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la Licitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de la póliza, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la póliza;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de la póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “PODER EJECUTIVO”, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aun a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el “PODER EJECUTIVO”, y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con los requisitos solicitados, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula octava del presente contrato.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de continuar otorgando de la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción área requirente, sin costo alguno para el “PODER EJECUTIVO”.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 62 de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas y Seguros, se omite requerir a “LA ASEGURADORA”, la fianza señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al “PODER EJECUTIVO”, al momento de efectuarse el pago correspondiente por adquisición, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que “LA ASEGURADORA”, no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a “LA ASEGURADORA”, una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga “LA ASEGURADORA”, a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se dé antes de que se inicie la vigencia de la póliza “LA ASEGURADORA”, se compromete a devolver el cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos “LA ASEGURADORA”, se obliga a pagar y a devolver al “PODER EJECUTIVO”, las cantidades referidas en un plazo no máximo a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del seis por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA TERCERA. DEL PLAZO.** El plazo para la entrega de la póliza será de diez días hábiles posteriores a lectura del fallo.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA.** Basándose en su experiencia y conocimiento, “LA ASEGURADORA”, se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la Licitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de la póliza, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la póliza;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de la póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “PODER EJECUTIVO”, quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el “PODER EJECUTIVO”, y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de la póliza, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de la póliza;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas establecidas en la póliza;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos establecidos en la póliza y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la vigencia de la póliza, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a "LA ASEGURADORA", en este caso se interrumpirán los plazos originalmente previsto por el presente contrato.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la póliza o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierdan los servicios que emanan de la póliza o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la vigencia de la póliza y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la póliza originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la

Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO", dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a "LA ASEGURADORA".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de la póliza, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que "LA ASEGURADORA", omita o retrase la entrega de la póliza, en la forma estipulada en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del total de la póliza, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Así mismo se aplicarán las penas convencionales en los montos y términos establecidos de la siguiente forma:

|   | I.- Suscripción   | Tiempo de respuesta máximo en días hábiles |      | PENALIZACIÓN POR DÍA, DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE RESPUESTA |
|---|---|--|------|--|
| 1 | Cotización dentro de contratos                                | 5  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 2 | Emisión de pólizas: Daños                                     | 5  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 3 | Emisión de movimientos (endosos A, B y D) en cualquier Póliza | 5  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 4 | Cartas Cobertura cuando se requiera                           | 2  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 5 | Reexpedición de pólizas y endosos con errores                 | 5  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 6 | Duplicado de Pólizas y recibos cuando se solicite             | 5  | Días | \$ 500.00 M.N.   |
| 7 | Entrega de notas de crédito                                   | 10   | Días | \$ 500.00 M.N.   |

|   | II.- SINIESTROS                                | TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO | PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA | PENALIZACIÓN DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL PERIODO DE TIEMPO DE SERVICIO O DE RESPUESTA |
|---|--|----------------------------|--|---|
| 1 | Proporcionar el número de siniestro            | 1                          | Días   | Autos: Eliminación de deducible.  |
| 2 | Tiempos de llegada del ajustador en vehículos  |                            |  |   |
|   | 2.1.- Área metropolitana.                      | 40                         | Minutos                                      | Autos: Eliminación de los deducibles  |
|   | 2.2.- Foráneos                                 | 4                          | Horas  | Autos: Eliminación de los deducibles  |
| 3 | Tiempos de llegada del ajustador (daños cuando | 5                          | Días   | Eliminación de los deducibles y coaseguros  |



|   |  |   |      |   |
|---|--|---|------|---|
|   | sea imprescindible)  |   |      |   |
| 4 | Tiempos de aceptación o de rechazo de pagos especiales   | 3   | Días | Aceptación y pago del siniestro   |
| 5 | Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo  |   |      |   |
|   | 5.1.- Parque vehicular   | 5   | Días | Pérdida del derecho de solicitar documentación adicional y pago del siniestro sin provocar rechazo o descuento de indemnización |
|   | 5.2.-En caso de declinar reclamación la Compañía de Seguros, y si el asegurado presenta inconformidad con la declinación.<br><br>La Compañía de Seguros dará respuesta en: |   |      |   |
|   | 5.2.1.- Parque vehicular   | 5   | Días | Aceptación y pago del siniestro sin aplicación de deducibles  |
| 6 | Tiempo de pago del siniestro después de la firma del convenio:   |   |      |   |
|   | 6.1.- Parque vehicular   | 10  | Días | Aplicación de la cláusula de intereses moratorios   |
| 7 | Reportes de siniestralidad   | Mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes. |      | Suspensión de pagos:<br>No provocara suspensión del servicio o cancelación de pólizas.  |
| 8 | Anticipo hasta por el 50% del importe a ajustar, una vez declarado procedente y se cuente con la documentación que soporte el importe correspondiente al anticipo          | 20 días siguientes al reclamo                       |      | Pago de Intereses moratorios  |

Para el pago de las penas convencionales a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida el pago se realizará a través de la Tesorera General del Gobierno del Estado de Morelos a favor del "PODER EJECUTIVO", para lo cual, se deberá de notificar por escrito a "LA ASEGURADORA", señalando la cantidad y la partida por la cual se deba de realizar el depósito de la cantidad de la pena convencional a que se haya hecho acreedor o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

En los casos en que no se cumpla con el pago de la pena convencional, en las fechas y forma pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación a "LA ASEGURADORA", sin

rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "LA ASEGURADORA", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima, que correspondería en el caso de que la vigencia hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso a que se refiere la presente cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** La adquisición, objeto de este contrato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en las cláusulas primera, segunda y tercera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "LA ASEGURADORA", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal y al anexo uno el cual forma parte integrante del presente contrato.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de "LA ASEGURADORA" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la vigencia de la póliza, esta se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "LA ASEGURADORA", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de la póliza descrita en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables a "LA ASEGURADORA", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento, sustitución, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. El precio por la adquisición de la póliza sufra incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la adquisición de la póliza objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de la misma;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

“LA ASEGURADORA”, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “PODER EJECUTIVO”, a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “PODER EJECUTIVO”, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que “LA ASEGURADORA”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “LA ASEGURADORA”, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “PODER EJECUTIVO”, por concepto de la adquisición de la póliza, recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el “PODER EJECUTIVO”, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el “PODER EJECUTIVO”, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es “LA ASEGURADORA”, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la entrega de la póliza, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del “PODER EJECUTIVO”, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El “PODER EJECUTIVO”, podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, establecerá con “LA ASEGURADORA”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la entrega de la póliza o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá continuar con el aseguramiento, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE LA ASEGURADORA PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** "LA ASEGURADORA", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de póliza, no le son aplicables las leyes laborales y será directo responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de la póliza pactados en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de la póliza tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de las 12:00 horas del día quince de mayo del año dos mil quince y concluirá a las 12:00 horas el día quince de mayo del año dos mil dieciséis.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Universidad número 406, Colonia Buena Vista, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62100.

De "LA ASEGURADORA"

De "LA ASEGURADORA" Domicilio en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD.** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, relativo a la contratación del servicio de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), solicitado por la Secretaría de Administración, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.

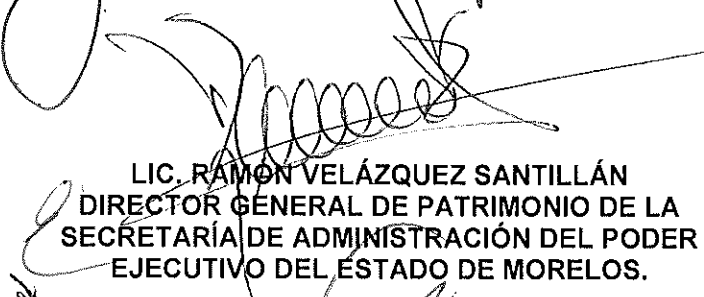



Contrato número UPAC/ADQ39/2015, relativo a la adquisición de póliza de Aseguramiento Anual de Vehículos, Motocicletas y Maquinaria Equipo Pesado, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (plazos reducidos), para la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, derivado de la Licitación Pública Nacional número EA-917015988-N7-2015, en términos de lo señalado por el Artículo 33 fracción I de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

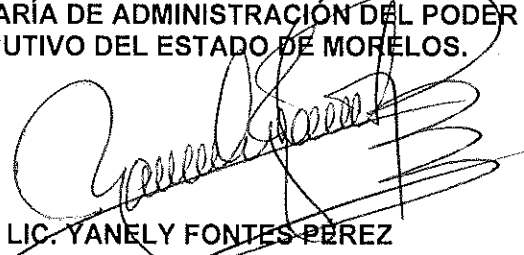
POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR "LA ASEGURADORA"

  
LIC. ALBERTO JAVIER BARÓN LAVÍN  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PODER EJECUTIVO ESTADO DE MORELOS.

  
LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN  
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

  
MTRA. IRLANDA YAHAIRA PACHECO JARILLO,  
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

  
LIC. YANELY FONTES PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE  
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO ANUAL DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA EQUIPO PESADO, PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS (PLAZOS REDUCIDOS), Y LA PERSONA MORAL QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$8,424,308.38 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 38/100 M.N.), DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-917015988-N7-2015, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES-----